

**REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN PARA LIQUIDADORES DE SEGUROS  
(PERSONAS JURIDICAS)  
EN EL REGISTRO DE AUXILIARES DEL COMERCIO DE SEGUROS**

Los antecedentes a presentar se detallan en Anexo B1 de Circular N°2.271, de 21 de septiembre de 2020.

I. Para ser inscrita la sociedad en el Registro referido debe remitir la carta de postulación indicada en el Apéndice 2, Anexo B1, estableciendo la dirección completa, teléfono y correo electrónico, y adjuntar los siguientes antecedentes:

**1) Del Representante Legal:**

	Día	Mes	Año
A. Certificado de Antecedentes para fines especiales, emitido por el Registro Civil.			
B. Declaración jurada de no tener las inhabilidades que señala la ley, de acuerdo a texto adjunto.			
C. Permiso de residencia o permanencia definitiva y copia de la cédula de identidad para extranjeros al día, en caso de ser extranjero.			
D. Certificado de Procedimientos Concursales/Quiebras emitido por la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento (equivalente al Certificado exigido por la letra d), del artículo 2, del Decreto Supremo N°1055 del Ministerio de Hacienda de 2012).			
E. Certificado oficial de antecedentes comerciales, protestos vigentes, emitido por la Cámara de Comercio de Chile.			
F. Certificado de estudios que acrediten haber aprobado el ciclo de enseñanza media emitido por el Ministerio de Educación o estudios equivalentes, si correspondiere. El cumplimiento de este requisito se podrá acreditar utilizando el certificado de profesionales entregado por el Registro Civil o copia de la cedula de identidad que consigne la profesión. En el caso de estudios en el extranjero deberá presentar el Certificado de Reconocimiento de Estudios realizados en el extranjero correspondiente, emitido por el Ministerio de Educación.			
G. Certificado de Nacimiento y copia de la cédula nacional de identidad.			
H. Certificado de aprobación del programa de estudios, correspondiente al establecido en el numeral I.1. o I.2. de la presente Circular, el cual debe incluir notas y asistencia, emitido por el establecimiento respectivo u Oficio de aprobación del examen de conocimiento.			
I. Garantía para corredores de seguros, según lo establecido en la Circular N°1.583, de 21 de enero de 2002, y sus modificaciones (**).			

**2) Personas Jurídicas ART. 4° D.S. 1.055 del Ministerio de Hacienda de 2012 (\*)**

I. Copia de la escritura de constitución y de sus modificaciones, si las hubiere, debidamente legalizadas.
II. Copia de la inscripción social en el Registro de Comercio, con sus anotaciones marginales y certificado de vigencia.
III. Individualización de los administradores, representantes legales y directores, acreditando respecto de ellos, en lo que corresponda, el cumplimiento de los requisitos señalados en el cuadro 1. "Personas Naturales" (letras A a la H, según corresponda (**)).
IV. Respecto de la entidad, acompañar certificados referidos en las letras D y E del cuadro 1. "Personas Naturales" y la declaración jurada de no tener las inhabilidades que señala la ley, de acuerdo a texto adjunto (**).

- |   |
|---|
| V. Garantía para corredores de seguros, según lo establecido en la Circular N°1.583, de 21 de enero de 2002, y sus modificaciones (**). |
|---|

### 3) Personas Jurídicas Ley N°20.659 (\*)

I. Certificado de Estatutos Actualizado emitido por el Registro de Empresas y Sociedades.
II. Certificado de Anotaciones.
III. Certificado de vigencia.
IV. Individualización de los administradores, representantes legales y directores, acreditando respecto de ellos, en lo que corresponda, el cumplimiento de los requisitos señalados en el cuadro 1. "Personas Naturales" (letras A a la H, según corresponda (**)).
V. Respecto de la entidad, acompañar certificados referidos en las letras D y E del cuadro 1. "Personas Naturales" y la declaración jurada de no tener las inhabilidades que señala la ley, de acuerdo a texto adjunto (**).
VI. Garantía para corredores de seguros, según lo establecido en la Circular N°1.583, de 21 de enero de 2002, y sus modificaciones (**).

(\*) Una vez que todos los antecedentes anteriormente señalados se reciban de forma conforme, esta Comisión lo contactará para que realice el pago de los derechos de inscripción.

(\*\*) Estos antecedentes serán solicitados con posteridad por esta Comisión, una vez realizada la revisión de los demás documentos presentados.

II. Acreditar el cumplimiento de los requisitos señalados en la letra d) del artículo 62 del D.F.L. N°251, de 1931, que establece **"en el caso de las personas jurídicas, haberse constituido legalmente en Chile con este objeto específico y reunir sus administradores y representantes legales los requisitos exigidos para los demás liquidadores y no registrar las inhabilidades previstas en la citada disposición legal.**

En las sociedades de responsabilidad limitada, deberá ser designado como administrador o representante legal personas que reúnan los requisitos para ser liquidador de seguros (incluido el de acreditación de conocimientos, por examen o curso, conforme a la Circular N°2.271, de 21 de septiembre de 2020.

En caso de sociedades anónimas y comanditas por acciones, según corresponda, deberán ser designados como directores y gerente general personas que reúnan los requisitos para ser liquidador de seguros. Para acreditar conocimientos, al menos uno de los directores de la sociedad y el gerente general o administrador, de acuerdo al tipo de sociedad de que se trate, deberá acreditar conocimientos del comercio de seguros, ya sea mediante examen o curso, de acuerdo a lo dispuesto en Circular N°2.271, de 21 de septiembre de 2020, debiendo los restantes directores, acreditar título profesional universitario o experiencia laboral en el campo económico y financiero, de al menos 2 años.

III. La Superintendencia estudia los antecedentes presentados, y de venir éstos conforme, envía un Oficio solicitando la constitución de la Garantía, de acuerdo a lo dispuesto en Circular N° 1.583 y sus modificaciones; la acreditación del pago de los derechos a que se refiere el Oficio-Circular N° 031, de 27 de marzo de.

IV. Recibidos los antecedentes mencionados precedentemente, se emite el Certificado de Inscripción en el Registro de Auxiliares del Comercio de Seguros, como Liquidador de Seguros.

**DECLARACIÓN JURADA  
LIQUIDADOR DE SINIESTROS PERSONA NATURAL**

Por la presente Yo,

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Rut.

:

\_\_\_\_\_

**Declaro bajo juramento que no me encuentro afecto a ninguna de las inhabilidades ni prohibiciones que se establecen en las letras a), b) y c) del artículo 44 bis y letras a) y c) del artículo 62 del D.F.L. N°251, de 1931, que señalan, respectivamente:**

- 1) No podrán ejercer la actividad de liquidador de siniestros ni ser director, gerente, administrador, apoderado o representante legal de una sociedad liquidadora de siniestros:
  - a) Los condenados por delitos que merezcan pena aflictiva o por los delitos a que se refiere el D.F.L. N°251, de 1931;
  - b) Los fallidos no rehabilitados o quienes tengan prohibición o incapacidad de comerciar;
  - c) Los sancionados por la Comisión con la revocación de su inscripción en alguno de los registros que esta lleva en virtud del D.F.L. N°251, de 1931 o de otras leyes, o los que hayan sido administradores, directores o representantes legales de una persona jurídica sancionada de igual forma o con la revocación de su autorización de existencia, a no ser que hayan salvado su responsabilidad en la forma que prescribe la ley o acrediten no haber tenido participación en los hechos que la motivaron.
- 2) No podrán ser liquidadores de siniestros los martilleros públicos, los agentes de aduanas, los corredores de seguros, los directores, gerentes, apoderados o trabajadores de alguno de éstos o de una entidad aseguradora o reaseguradora.

\_\_\_\_\_

Firma del Declarante

Fecha de emisión:

Día	Mes	Año

**DECLARACIÓN JURADA  
LIQUIDADOR DE SINIESTRO PERSONA JURIDICA**

Por la presente Yo,

\_\_\_\_\_  
Apellido Paterno      Apellido Materno      Nombres

Rut Representante Legal :

\_\_\_\_\_

En representación de :

\_\_\_\_\_

Rut Sociedad :

\_\_\_\_\_

**Declaro bajo juramento que no me encuentro afecto a ninguna de las inhabilidades ni prohibiciones que se establecen en las letras a), b) y c) del artículo 44 bis y letras a) y c) del artículo 62 del D.F.L. N°251, de 1931, que señalan, respectivamente:**

- 1) No podrán ejercer la actividad de liquidador de siniestros ni ser director, gerente, administrador, apoderado o representante legal de una sociedad liquidadora de siniestros:
  - a) Los condenados por delitos que merezcan pena aflictiva o por los delitos a que se refiere el D.F.L. N°251, de 1931;
  - b) Los fallidos no rehabilitados o quienes tengan prohibición o incapacidad de comerciar;
  - c) Los sancionados por la Comisión con la revocación de su inscripción en alguno de los registros que ésta lleva en virtud del D.F.L. N°251, de 1931 o de otras leyes, o los que hayan sido administradores, directores o representantes legales de una persona jurídica sancionada de igual forma o con la revocación de su autorización de existencia, a no ser que hayan salvado su responsabilidad en la forma que prescribe la ley o acrediten no haber tenido participación en los hechos que la motivaron.
  
- 2) No podrán ser liquidadores de siniestros los martilleros públicos, los agentes de aduanas, los corredores de seguros, los directores, gerentes, apoderados o trabajadores de alguno de estos o de una entidad aseguradora o reaseguradora.

**ASIMISMO, DECLARO QUE LA ENTIDAD QUE REPRESENTO NO SE ENCUENTRA AFECTA A NINGUNA DE LAS INHABILIDADES NI PROHIBICIONES YA SEÑALADAS.**

\_\_\_\_\_  
Firma del Declarante

Fecha de emisión:

Día	Mes	Año